



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

2420

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575. /2009.

México, Distrito Federal, a 02 de julio de 2009.

Visto el expediente **PEP-I-SE-0053/2009**, para resolver la inconformidad presentada por el **C. RAFAEL LEOBARDO GÓMEZ ACOSTA**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.** y -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 19 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0001 a la 0014 del expediente en que se actúa, el **C. RAFAEL LEOBARDO GÓMEZ ACOSTA**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 11 de mayo de 2009, efectuado por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, derivado de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-006-09, convocada para los "Servicios de alimentación y hotelería a bordo de plataformas habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México". Paquete '8' -----

El promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acta de fallo de fecha 11 de mayo de 2009, de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-006-09, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1700/2009, de fecha 19 de mayo de 2009, visible a fojas 0091 y 0092 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la inconformidad de referencia y previno al **C. Rafael Leobardo Gómez Acosta**, para que señalara domicilio



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

en el Distrito Federal; corriéndose traslado de la misma a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo al monto económico adjudicado en la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; la conveniencia de decretar o no la suspensión del procedimiento de contratación determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; así mismo proporcionara los datos relativos a la empresa que en su caso hubiese resultado ganadora, tales como su domicilio, R.F.C., y nombre de su apoderado y/o representante legal; así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada.-----

3.- Por oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-1918-2009, de fecha 21 de mayo de 2009, recibido mediante correo electrónico el mismo día, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0098 a la 0102 del expediente en que se actúa, la Encargada de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1700/2009, de fecha 19 de mayo de 2009, informó lo siguiente:-----

"....

- a) *Monto económico asignado así como también el adjudicado de la licitación, y en caso de tratarse de un presupuesto mixto en dólares y moneda nacional, se requiere la homologación a moneda nacional del mismo, así como también de los montos económicos referidos:*

*El presupuesto asignado, autorizado y adjudicado dentro de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-006-09, es el siguiente:*

<i>Solicitud de contratación de servicios: 5000012921</i>	
<i>Monto:</i>	<i>Monto máximo \$127,201,966.00 M.N.</i>
	<i>Monto mínimo \$76,321,179.60 M.N.</i>

- b) *Estado actual del procedimiento licitatorio:*

*Le informamos que el contrato cuyos datos se especifican en líneas inferiores, derivado de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-006-09, tiene programada como fecha de firma y formalización el día 29 de mayo de 2009.*

<i>Licitante:</i>	<i>Sodexho México, S.A. de C.V.</i>
<i>Contrato:</i>	<i>428229838</i>
<i>Objeto:</i>	<i>'Servicios de alimentación y hotelería a bordo de plataformas habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México' Paquete 8</i>
<i>Monto:</i>	<i>Monto máximo \$127,201,966.00 M.N.</i>
	<i>Monto mínimo \$76,321,179.60 M.N.</i>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

- c) Se pronuncie respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, conforme al artículo 68, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Al respecto, la Subgerencia de Alimentación y Hospedaje de la Gerencia de Logística adscrita a la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos, informa a través del Oficio No. PEP-SCSM-GL-SAH-1305-2009 de fecha del día de hoy, lo siguiente:

....

En este orden de ideas, **no es conveniente para la Entidad, diferir el presente proceso en comento, ya que se ocasionarían pérdidas o costos adicionales importantes para el Organismo**, considerando que los Servicios de Alimentación y Hotelería, son catalogados como imprescindibles y de Interés Público, en el sentido, de que este servicio se proporciona de manera continua y reiterada, es decir, de forma permanente, lo cual nos permite mantener la continuidad operativa en las Instalaciones Costa Afuera en los rubros de Producción, Perforación, Operación, Mantenimiento y Construcción en la Sonda de Campeche y Golfo de México.

Al no contar con los servicios de Alimentación y Hotelería puntualmente en cada instalación que integran el Paquete de Contratación No. 5 en tiempo y forma, impacta directamente en la capacidad para mantener a la Fuerza Laboral a bordo de cada uno de los Complejos Marinos de Producción, amén del conflicto Obrero Patronal que conlleva el incumplimiento del Pacto Laboral en su Numeral 191 del Contrato Colectivo referido, como la Ley Laboral Sustantiva en su numeral 204, lo que originaría costos adicionales trascendentales para las Plataformas Habitacionales del Activo Integral referido:

....

En esta tesitura, esta Subgerencia funda y motiva su conclusión, en relación a que **no es factible suspender el proceso de Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-006-09...**"

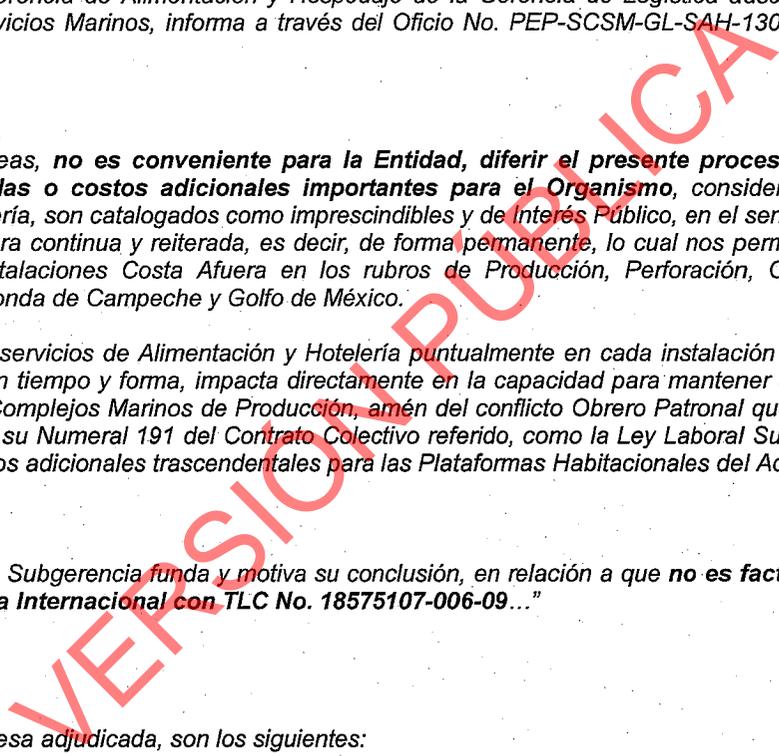
- d) .....

Los datos de la empresa adjudicada, son los siguientes:

**Sodexo México, S.A. de C.V.**  
R.F.C. SME 970514 963  
Domicilio: Calle 56 No. 780, Colonia Miami  
C.P. 24120, Ciudad del Carmen, Campeche.  
Tel. 01 (938) 3824111  
Correo electrónico: fservin@sodexo.com.mx  
Representante Legal: C. Felipe Servin Barriga.

- e) .....

Los montos ofertados por el inconforme y la empresa adjudicada son:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

Nombre del Licitante	Concepto	Porcentaje de Descuento %	Precio Máximo de Referencia a M.N.	Precio Máximo de Referencia a U.S.D.	Factor de Descuento	Precio Unitario M.N.	Precio Unitario U.S.D.
Abastecedora de Viveres (AVI) S.A. de C.V.	1	10.00 %	\$ 99.00	-----	0.9000	\$89.10	-----
	2	10.00 %	\$100.00	-----	0.9000	\$90.00	-----
Sodexho México, S.A. de C.V.	1	10 %	\$ 99.00	-----	0.9000	\$89.10	-----
	2	10 %	\$100.00	-----	0.9000	\$90.00	-----

f) ....

Los datos de la empresa inconforme, son los siguientes:

Abastecedora de Viveres (AVI), S.A. de C.V.  
R.F.C. AVA 050115 DX1  
Domicilio: Puesta del Sol No. 273, Fracc. Vista Mar  
C.P. 91780, Veracruz, Veracruz.  
Tel. 01 (229) 2022101  
Correo electrónico: rabel\_gomezacosta@grupolasamericas  
Representante Legal: C. Felipe Servin Barriga.

...."

4.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1770/2009, de fecha 21 de mayo de 2009, visible a fojas 0103 a la 0106 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-1918-2009, de fecha 21 de mayo de 2009, ordenando la no suspensión del procedimiento de licitación impugnado, asimismo se otorgó derecho de audiencia a la empresa SODEXHO MEXICO, S.A. DE C.V., y se giró oficio No. CI-AR-PEP-18.575.1771/2009, de esa misma fecha, a la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, visible a foja 0115, del expediente al rubro citado, informando el monto del presupuesto de contratación para el procedimiento licitatorio impugnado. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-2002-2009, de fecha 27 de mayo de 2009, visible a foja 0123, del expediente que se estudia, recibido el día 28 del mismo mes y año, en éste Órgano Interno de control, la C. Encargada del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, remite informe circunstanciado de hechos, con relación a la Licitación Pública Internacional



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

con TLC No. 18575107-006-09, convocada para los "Servicios de alimentación y hotelería a bordo de plataformas habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México". Paquete '8', así como diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa visible a fojas 0124 a la 0148, del propio expediente y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado.-----

6.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1887/2009, de fecha 28 de mayo de 2009, visible a foja 0149, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el informe circunstanciado contenido en el oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-2002-2009, de fecha 27 de mayo de 2009.-----

7.- Mediante escrito de fecha 08 de junio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0163 del expediente en que se actúa, el C. EDGAR E. CINTA PAGOLA, como persona autorizada de las gestiones que se deriven del proceso de inconformidad del expediente al rubro citado, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por parte de la empresa ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, en términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala como medio de comunicación electrónica para oír y recibir todo tipo de notificaciones, incluso la resolución final, los correos electrónicos [cintapagola@prodigy.net.mx](mailto:cintapagola@prodigy.net.mx) y [victor79@msn.com](mailto:victor79@msn.com).-----

8.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2003/2009, de fecha 08 de junio de 2009, visible a foja 0165, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por señalados los correos electrónicos [cintapagola@prodigy.net.mx](mailto:cintapagola@prodigy.net.mx) y [victor79@msn.com](mailto:victor79@msn.com), indicados en el escrito de fecha 08 de junio de 2009, presentado por la empresa ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y en términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, llevar a cabo mediante correo electrónico las notificaciones que deriven del procedimiento impugnado, incluso la resolución final, previniéndose al inconforme para que las notificaciones que se realicen a través de dicho medio electrónico, se acusen de recibido por el medio electrónico citado, en la misma fecha y horario en que sean notificadas, apercibido que de no cumplir con lo prevenido, la notificación



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

se tendrá por realizada con el acuse que reporta el sistema del servidor del destinatario, es decir, el acuse de confirmación de entrega.-----

9.- Por escrito de fecha 09 de junio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0167 a la 0172, del expediente en que se actúa, mediante el cual el C. Rogelio G. Valle y Romo, en su carácter de apoderado legal de la empresa SODEXHO MÉXICO, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia que les fue concedido mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1770/2009, de fecha 21 de mayo de 2009.-----

10.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2015/2009, de fecha 09 de junio de 2009, visible a fojas 0184, del expediente en que se actúa, se tuvo por desahogado el derecho de audiencia concedido por esta autoridad mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1770/2009, de fecha 21 de mayo de 2009, al C. Rogelio G. Valle y Romo, en su carácter de apoderado legal de la empresa SODEXHO MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero que pudiera resultar perjudicado.-----

11.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2016/2009, de fecha 09 de junio de 2009, visible a foja 0186 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes.-----

12.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2017/2009, de fecha 09 de junio de 2009, visible a foja 0187, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa otorgó a las partes involucradas en la inconformidad que se tramita bajo el expediente al rubro citado; el plazo correspondiente para que formularan sus alegatos respecto de la inconformidad que se atiende.-----

13.- Por oficio No. CI-AR-UI-PEP-18.575-095/2009, de fecha, de 18 de junio de 2009, visible a foja 0205 del expediente en que se actúa, se solicitó a la C. Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 11 al 17 de junio del año en curso, por parte de la empresa SODEXHO MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, con relación al derecho concedido para formular sus alegatos-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

14.- Mediante oficio No. CI-AR-MUI-074/2009, de fecha 18 de junio de 2009, visible a foja 0206 del expediente en que se actúa, la C. Encargada de Módulo de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través del oficio No. CI-AR-UI-PEP-18.575-095/2009, de fecha 18 de junio de 2009, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 11 al 17 de junio de 2009, por parte de la empresa SODEXHO MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada con relación al derecho concedido para formular sus alegatos.-----

15.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2150/2009, de fecha 19 de junio de 2009, visible a foja 0207 del expediente en que se actúa, esta autoridad, determinó la preclusión del derecho para formular alegatos a la empresa SODEXHO MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada. -----

16.- Mediante oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-2298-2009, fecha 22 de junio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 23 del mismo mes y año, visible a fojas 0209 y 0210 del expediente en que se actúa, la C. Encargada de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, desahoga el derecho concedido por esta autoridad para formular por escrito sus alegatos. -----

17.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575. 2199/2009, de fecha 23 de junio de 2009, visible a foja 0211, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por presentado en tiempo y forma el oficio de alegatos de fecha 22 de junio de 2009, presentado por la C. Encargada de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción. -----

18.- Mediante escrito de fecha 22 de junio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 24 del mismo mes y año, visible a fojas 0213 a la 0214 del expediente en que se actúa, la empresa ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, desahoga el derecho concedido por esta autoridad para formular por escrito sus alegatos. -----

19.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2206/2008, de fecha 24 de junio de 2009 visible a foja 0219, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por presentado en tiempo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

y forma el escrito de alegatos de fecha 22 de junio de 2009, presentado por la empresa ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme.-----

20.- Por proveído de fecha 24 de junio 2009, visible a foja 0220 del expediente citado al rubro, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II, III y VII, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que ofrecieron las partes, a través de las promociones que se han descrito en los Resultandos 1, 5 y 9 de la presente resolución, y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme como único agravio que:** Que en el acta de fallo de fecha 11 de mayo de 2009, al existir propuestas empatadas, la convocante indebidamente resolvió que llevaría a cabo el proceso de insaculación, adjudicándole el fallo a la empresa Sodexho México, S.A. de C.V., siendo que la empresa ahora inconforme, había invocado la solicitud y justificación de la ventaja protegida por la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14, 28 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

Servicios del Sector Público, y 11-A, 30 y 44 de su Reglamento y 134 constitucional, como parte integrante de su propuesta, aspecto que no fue considerado en la emisión del fallo, por lo que la convocante sin razón alguna decidió no analizar en su totalidad la propuesta de la inconforme, incumpliendo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, sin haber contestado la solicitud referida, y sin proporcionarle un análisis del cual se desprendieran las razones por las cuales no la consideró, así como los motivos por los cuales la convocante procedió al proceso de insaculación, ya que la determinación de la convocante de no dar contestación a la solicitud formulada por la inconforme carece de motivación, dejando a la inconforme en estado de indefensión; **o bien si como lo manifiesta la convocante:** Que la inconforme no precisa ni motiva la supuesta indebida determinación de la convocante para llevar a cabo el sorteo manual de insaculación que derivó del empate en el precio de los licitantes que cumplieron técnica y económicamente con los requisitos solicitados en las bases licitatorias, siendo además que el procedimiento licitatorio impugnado por ser inherente a una Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio resulta improcedente aplicar la preferencia que refiere el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública, que es el área que cuenta con facultades legales para interpretar los efectos administrativos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Públicos, por lo que los criterios de adjudicación quedaron establecidos en las mismas condiciones para todos los licitantes nacionales y extranjeros, de acuerdo a lo establecido en la regla décima primera de las bases de licitación, llevando a cabo el sorteo manual de insaculación conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dando a conocer en el fallo de fecha 11 de mayo de 2009, el licitante adjudicado, por lo que la ventaja protegida por la Ley que hace valer la inconforme no es aplicable dentro del procedimiento de contratación bajo los Tratados de Libre Comercio impugnado, y que la convocante no dio contestación a dicha solicitud toda vez que la inconforme no presentó formalmente ninguna supuesta solicitud por escrito en los términos que señala en su escrito de impugnación, ya que la misma fue tomada como parte de la presentación de su propuesta para llevar a cabo las evaluaciones de acuerdo a los criterios técnicos y económicos establecidos en las bases licitatorias, y que si la inconforme en su escrito objeta los criterios



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

de adjudicación de los cuales tuvo conocimiento al adquirir las bases licitatorias, ésta debió manifestar su objeción en las juntas aclaratorias, por lo que al no haberlo hecho, acepto participar en el procedimiento licitatorio bajo las condiciones y requisitos solicitados en bases, por lo que la convocante actuó en apego a la normatividad aplicable.-----

IV.- De la revisión, estudio y valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y pruebas ofrecidas, así como de los argumentos vertidos por cada una de las partes involucradas en este procedimiento administrativo, de acuerdo a la litis planteada, se procede a efectuar el análisis del único agravio que hace valer el promovente en el que sustancialmente manifiesta que en el acta de fallo de fecha 11 de mayo de 2009, al existir propuestas empatadas, la convocante indebidamente resolvió que llevaría a cabo un proceso de insaculación, adjudicándole el fallo a la empresa Sodexho México, S.A. de C.V., siendo que la empresa ahora inconforme, había invocado la solicitud y justificación de la ventaja protegida por la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14, 28 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 11-A, 30 y 44 de su Reglamento y 134 constitucional, como parte integrante de su propuesta, aspecto que no fue considerado en la emisión del fallo, por lo que la convocante sin razón alguna decidió no analizar en su totalidad la propuesta de la inconforme, incumpliendo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, sin haber contestado la solicitud referida, y sin proporcionarle un análisis del cual se desprendieran las razones por las cuales no la consideró, así como los motivos por los cuales la convocante procedió al proceso de insaculación, ya que la determinación de la convocante de no dar contestación a la solicitud formulada por la inconforme carece de motivación, dejándola en estado de indefensión.-----

De lo anterior, esta resolutoria aprecia que resulta fundada la impugnación planteada ya que si bien es cierto que en el fallo de fecha 11 de mayo de 2009, se precisa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó el sorteo manual por insaculación el cual consistió en la participación de un boleto por cada proposición que resulto empatada y depositados en una urna de la que se extrajo en primer lugar el boleto del licitante ganador y posteriormente los demás boletos empatados con los que se determinaron



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

los subsecuentes lugares que ocuparon las proposiciones restantes, resultando en primer lugar (licitante ganador) la empresa SODEXHO MÉXICO, S.A. DE C.V., y por lo que respecta a la ahora inconforme en decimo lugar, sin embargo en dicha acta de fallo no se advierte que se haya hecho razonamiento alguno, acerca de que por tratarse de un procedimiento de contratación inherente a una licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de Libre Comercio, resultara improcedente aplicar la preferencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme la respuesta de fecha 16 de febrero de 2007, que manifiesta en su informe circunstanciado haber sido emitida por parte de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública, máxime que la ahora inconforme dentro de su propuesta técnica visible a fojas 1932 a 1934 del tomo 3/3 del expediente en que se actúa presentó un documento por el que solicita se considere a su favor lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 44 de su Reglamento, en la emisión del fallo, en lo tocante al margen de preferencia al contar con personal con discapacidad en una proporción del 5% cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a 6 meses y es el caso que, en mérito de la debida motivación en el acta de fallo impugnada se debió de haber precisado lo relativo a la procedencia o no de dicha petición y no pretender el subsanar dicha omisión hasta el informe circunstanciado donde vierte una serie de consideraciones acerca del porqué no aplica ese margen de preferencia en esa licitación, dejando al ahora inconforme en completo estado de indefensión, al no precisarle cuáles fueron las razones especiales, o circunstancias particulares que tomaron como base para determinar que dentro del procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Internacional con TLC. No. 18575107-006-09, convocada para los "Servicios de alimentación y hotelería a bordo de Plataformas Habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México" (paquete 8), siendo que además en el documento de 11 de mayo de 2009, por el que se informan las circunstancias especiales y razones particulares por las cuales su propuesta no resultó ganadora en dicha licitación, tampoco se hace referencia alguna sobre la solicitud presentada dentro de su propuesta sobre el margen de preferencia, limitándose exclusivamente a señalarle que se llevó a cabo la evaluación económica de las propuestas determinadas solventes económicamente, en términos de lo dispuesto en el documento denominado "Criterios de evaluación de propuestas económicas", resultando un empate



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

dentro de las propuestas evaluadas por lo que se concluye que su propuesta, cumplió con todos y cada uno de los requisitos y aspectos solicitados en las bases, por lo que al existir un empate entre todas las propuestas evaluadas, con fundamento en el apartado c) de la Regla Décima Primera y el Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevó a cabo un sorteo manual por Insaculación celebrado en el propio acto de fallo en el cual su propuesta no resultó ganadora, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con los que se demuestra que tanto el fallo de fecha 11 de mayo de 2009, como el documento por el que se le informan las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora de esa misma fecha no se encuentran debidamente fundados ni motivados, ya que no hacen referencia alguna a la procedencia o improcedencia en su caso de la solicitud a favor de la empresa inconforme sobre el margen de preferencia, por contar con personal discapacitado en proporción del 5 % cuando menos de la totalidad de sus empleados cuya antigüedad no sea inferior a 6 meses; antigüedad que se comprobaría con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme lo previsto en los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 11-A, 30 fracción XI y 44 de su Reglamento que a la letra disponen que:-----

**Artículo 14.-** *En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el Artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría.*

*En el caso de concurso para la adquisición de bienes o servicios, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; Antigüedad que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

**Artículo 11-A.-** *Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley, las dependencias y entidades convocantes deberán incluir en las bases de las licitaciones nacionales, licitaciones internacionales e invitaciones a cuando menos tres personas, que las personas que se*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

*encuentren en el supuesto previsto en dicho artículo y deseen recibir la preferencia establecida en el mismo, deberán presentar junto con su proposición, una manifestación en la que se indique que es una persona física con discapacidad, o que es una empresa que cuenta con personal con discapacidad, en la proporción que señala la Ley.*

*En el caso de un empate entre dos o más personas que incluyan en su propuesta la citada información, resultará aplicable el sorteo previsto en el artículo 44 de este Reglamento.*

**Artículo 30.-** *En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:*

...

**XI.** *De ser el caso, en relación con preferencia a personas con discapacidad o a empresas que cuenten con personal con discapacidad, prever lo correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11-A de este Reglamento;*

Es de señalarse, que la convocante manifiesta en su informe circunstanciado, que llevó a cabo el sorteo manual de insaculación derivado del empate en el precio de los licitantes que cumplieron técnica y económicamente con los requisitos solicitados en las bases licitatorias, y que en dicho procedimiento de contratación, por ser inherente a una Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, resultan improcedente aplicar la preferencia a que se refiere el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme la respuesta enviada por parte de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública, mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2009, visible a fojas 1962 del anexo 3 de 3 del expediente en que se actúa, que es el área que cuenta con facultades legales para interpretar los efectos administrativos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Públicos, en el que señala particularmente lo siguiente:-----

**“...Por lo que se refiere a la procedencia de aplicar la preferencia a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 14 de la LAASSP, en procedimientos de carácter internacional sujetos a la cobertura de los tratados, cabe destacar que en virtud de que se establece que la antigüedad de los empleados, con discapacidad en la empresa, se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del IMSS, la aplicación de esta preferencia se aplica exclusivamente en beneficio de los proveedores nacionales, por lo que se estima improcedente aplicar en estos términos, a**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

***procedimientos de licitación sujetos a la cobertura de los tratados, toda vez que contravendría los compromisos acordados por el Gobierno de México con sus socios comerciales...***

En efecto, la convocante a través de su informe circunstanciado señala que la procedencia de aplicar la preferencia a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en procedimientos de carácter internacional sujetos a la cobertura de los tratados, en virtud de que se establece que la antigüedad de los empleados, con discapacidad en la empresa, se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, dicha preferencia se aplicaría exclusivamente en beneficio de los proveedores nacionales, por lo que estimó improcedente aplicar esa preferencia en procedimientos de licitación sujetos a la cobertura de los tratados de libre comercio, toda vez que contravendría los compromisos acordados por el Gobierno de México con sus socios comerciales, ratificando su actuación dentro del acto de fallo de fecha 11 de mayo de 2009, en el que de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevó a cabo el sorteo manual por insaculación que consistió en la participación de un boleto por cada proposición que resultó empatada y depositados en una urna, de la que se extrajo en primer lugar el boleto del licitante ganador y posteriormente los demás boletos empatados, con lo que se determinó los subsecuentes lugares que ocuparon las proposiciones restantes, y asimismo manifestó que la empresa ahora inconforme quedó en décimo lugar y que por cuanto hace a su afirmación de que no se diera contestación a una supuesta solicitud presentada, ello es insidioso ya que no presentó formalmente ninguna supuesta solicitud por escrito y que de una manera por demás dolosa dentro de su propuesta técnica integró un oficio manifestando le sea aplicada la preferencia citada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no existiendo obligación por parte de la convocante para dar respuesta a dicha solicitud dado que ese escrito fue tomado como un documento parte de su propuesta, la cual únicamente se tomó para realizar las evaluaciones bajo los criterios técnicos-económicos señalados dentro de las bases de licitación.-----

Al respecto esta Autoridad aprecia que existe una confesión expresa por parte de la convocante en cuanto a que no formuló pronunciamiento alguno con respecto a la solicitud que formuló la ahora inconforme, misma que se encuentra visible a fojas 1932 a 1934 del tomo 3/3 del expediente en que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

actúa, por lo que se actualiza lo previsto en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, ya que si no resultaba aplicable lo previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en cuanto al margen de preferencia, así lo debió de haber precisado en las propias bases licitatorias, y por supuesto en el fallo así como también en el documento por el que se le dan a conocer las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, además de que si el citado documento fue tomado como parte de su propuesta, como lo manifiesta expresamente la convocante en su informe circunstanciado y la cual únicamente se tomó para realizar las evaluaciones bajo los criterios técnico-económicos señalados en las bases de licitación, cuando menos, a juicio de esta autoridad, para una debida fundamentación y motivación en el propio acto de fallo se debieron de haber precisado cuáles fueron las razones particulares y circunstancias especiales que se tomaron en consideración para determinar que no se actualizaba lo previsto en los artículos 14 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 11-A, 30 fracción XI y 44 de su Reglamento en cuanto a que resultaba improcedente aplicar la preferencia dentro del procedimiento de contratación por tratarse de una licitación al amparo de los tratados de Libre Comercio, al cual no le resultaba aplicable la preferencia tantas veces citada, ello con base a una respuesta de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública de fecha 16 febrero de 2007, la cual consta a fojas 1962 del tomo 3/3 del expediente en que se actúa y que se trata de una fotocopia simple, sin que se aprecie que se encuentre firmada por servidor Público responsable alguno de dicha unidad, y se hace alusión a un correo ([normatadq@funcionpublica.gob.mx](mailto:normatadq@funcionpublica.gob.mx)) sin que se precise de manera personalizada qué servidor público es quien la emite y su cargo, por lo que la convocante no puede pretender subsanar a través de su informe circunstanciado, el no haberle precisado a la ahora inconforme, en mérito de una debida motivación, el porqué no tomó en consideración la solicitud que presentó dentro de su propuesta en el fallo licitatorio, en el que se indicara haber tomado en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, y no operar a su favor, máxime que el artículo 11-A del citado Reglamento establece expresamente que para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley antes invocada las dependencias y entidades **deberán** incluir en las bases de las licitaciones Nacionales, Licitaciones Internacionales e Invitaciones a cuando menos tres



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

personas, que las personas que se encuentren en el supuesto previsto en dicho artículo y deseen recibir la preferencia establecida en el mismo, deberán presentar tanto con su proposición una manifestación en la que se indique que es una persona física con discapacidad, o que es una empresa que cuenta con personal con discapacidad, en la proporción que señala la Ley, y que en el caso de un empate entre dos o más personas que incluyan en su propuesta la citada información, resultara aplicable el sorteo previsto en el artículo 44 de su Reglamento, aspecto que cubrió la ahora inconforme en su propuesta, siendo que además el artículo 30 fracción XI, del referido Reglamento, establece que en bases de las Licitaciones, deberán de prever lo correspondiente a lo dispuesto en el artículo 11-A, del propio Reglamento, luego entonces si en su caso no resultaba aplicable el margen de preferencia, así lo debió de haber precisado desde las propias bases licitatorias o en su defecto en las juntas de aclaraciones, además de que se pretende sustentar en una copia fotostática simple de lo que manifiesta fue la respuesta de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública de fecha 16 de febrero de 2007 a consulta planteada por ella, sin que se acredite tal circunstancia, y en el que aparece una dirección ([normatadg@funcionpublica.gob.mx](mailto:normatadg@funcionpublica.gob.mx)) sin que se precise nombre del Servidor Público responsable alguno, cargo que ocupa y cuáles son sus atribuciones jurídicas para emitir la respuesta, es decir, en qué ordenamientos se sustenta; por lo que a juicio de esta autoridad, resulta fundado el agravio en análisis.-----

Sírvase de apoyo, por analogía, a lo anterior la Tesis de Jurisprudencial No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995, que establece:-----

**"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.-** No está permitido a las Autoridades Responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía Constitucional en que hubiere incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

Así como, la Tesis de Jurisprudencia No. 21. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1975, pág. 39, que a la letra dice:-----

**"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.** Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."

En mérito de lo expuesto, resulta fundada la inconformidad planteada, por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos, 15 penúltimo párrafo y 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es procedente declarar la nulidad del proceso licitatorio a partir del fallo de fecha 11 de mayo de 2009 y demás actos, subsecuentes para el efecto de que se reponga el procedimiento licitatorio a partir de un nuevo fallo debidamente fundado y motivado, por lo que la convocante deberá remitir las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la presente resolución, dentro de un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

V.- Se instruye a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, para que implemente las medidas preventivas y de control correspondientes en el ámbito de su competencia, así como aquellas medidas que considere necesario instrumentar para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las advertidas, en el Considerando IV de esta resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente.-----

VI.- Por lo que se refiere a las manifestaciones de la empresa SODEXHO MÉXICO, S.A. de C.V., que en su escrito de fecha 09 de junio de 2009, en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado, se aprecia que los mismos no desvirtúan el sentido en que se emite la presente resolución ya que ha quedado debidamente acreditado, que la convocante no ajustó su actuación a la Normatividad de la materia y por lo tanto se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a la nulidad del fallo impugnado y demás actos subsecuentes. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

**PRIMERO.-** En términos de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** la inconformidad presentada por el C. RAFAEL LEOBARDO GÓMEZ ACOSTA, en su carácter de apoderado legal de la empresa ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V., en contra del acta de fallo de fecha 11 de mayo de 2009, efectuado por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, derivado de la Licitación Pública



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

Internacional con TLC No. 18575107-006-09, convocada para los "Servicios de alimentación y hotelería a bordo de plataformas habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México". Paquete '8'.-----

**SEGUNDO.-** En términos de lo indicado en el Considerando IV, de la presente resolución y conforme lo dispuesto en el artículo 15, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-006-09, a partir del fallo licitatorio, así como los demás actos subsecuentes, para el efecto de que la convocante emita uno nuevo, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, para lo cual habrá de remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a lo instruido, dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente.-----

**TERCERO.-** Requiráse a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, para que, en cumplimiento de lo ordenado en el Considerando V, de la presente resolución, implemente las medidas preventivas y de control así como aquellas medidas que considere necesario instrumentar para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las aquí advertidas, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente.-----

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 80 fracción II, inciso b) punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, dese vista al Área de Auditoría, para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública para los efectos legales de su competencia.-----

**QUINTO.-** Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 80 fracción III punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública dese vista al Área de Quejas para los efectos legales a que haya lugar.-----

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0053/2009.

ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX  
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

**SEXTO.-** Dígasele a la inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

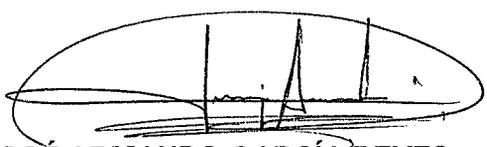
**SEPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **LIC. RAUL CARRERA PLIEGO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

  
LIC. RAUL CARRERA PLIEGO.

TESTIGOS.

  
LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

  
LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

~~NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO:~~ Empresa **ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V.** cintapagola@prodigy.net.mx y victor79@msn.com. Notifíquese vía correo electrónico, de conformidad con el acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2003/2009, de fecha 08 de junio de 2009. **Inconforme.**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** **C. ROGELIO G. VALLE Y ROMO**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SODEXHO MÉXICO, S.A. DE C.V.** Con domicilio en Calle Amsterdam número 214, Tercer Piso, Colonia Ex-Hipódromo Condesa, C.P. 06170, México, Distrito Federal. **Tercero Interesado.**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** **C. ING. ALFREDO ESTRADA BARRERA**, Gerente de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción. **Entidad Convocante.**

PARA EXPEDIENTE.

JAMM/JAGR/ISF.